

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE CONDUCTOR/A DE AUTOBÚS.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para la selección de CONDUCTORES/AS DE AUTOBÚS, Grupo C, Subgrupo C2, para poner en marcha un servicio urbano o periurbano, tanto para nombramientos de funcionarios interinos, así como para la contratación del personal laboral temporal, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las funciones a desarrollar serán, al menos, las que se relacionan a continuación. Dicha enumeración tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, y se entiende referida a las tareas propias del puesto objeto de la presente convocatoria:

- **Conducción y Seguridad:** Manejar el vehículo cumpliendo con las normas de seguridad vial, garantizando la integridad de los pasajeros, peatones y el propio autobús.
- **Gestión del Servicio:** Cumplir con los horarios y rutas establecidas, realizando las paradas correspondientes para la subida y bajada de viajeros.
- **Atención al Pasajero:** Informar y atender a los usuarios, facilitar el acceso a personas con movilidad reducida y asegurar un trato correcto.
- **Tarifas y billetes:** Vender, validar o comprobar los billetes y tarjetas de transporte, gestionando el recuento de viajeros.
- **Mantenimiento Preventivo:** Realizar inspecciones técnicas diarias del vehículo (niveles de aceite, agua, presión de neumáticos) antes y después de la ruta.
- **Información y comunicación:** Reportar averías, incidencias o accidentes a la central, utilizando los sistemas de comunicación del autobús.
- **Limpieza e Imagen:** Asegurar el orden e higiene interior del autobús durante su jornada.
- **Deber de actuar** con calma y profesionalidad ante imprevistos, congestiones de tráfico o situaciones de conflicto.



En ningún caso, la mera pertenencia a la bolsa de trabajo implicará derecho alguno a favor de las personas aspirantes, siendo una mera expectativa para todas aquellas que formen parte de esta.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Igualmente, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones dictadas en su desarrollo, en lo que se refiere a la contratación de este tipo de personal.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder ser admitido en el procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.



- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) No padecer enfermedad ni estar afecto por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Tener cumplidos veintiún años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se haya acreditado el abono de los derechos de expedición del mismo.
- g) Disponer del **EI CAP (Certificado de Aptitud Profesional)** obligatorio para trabajar como conductor profesional de autobuses.
- h) Estar en posesión de la formación exigida para el uso del desfibrilador semiautomático (DESA).
- i) Estar en posesión del permiso de conducción B vigente.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con carácter general (títulos oficiales y extranjeros debidamente legalizados y homologados), debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y



los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes (deberá acreditarse la equivalencia). Además, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por la persona aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberá reunir la totalidad de los requisitos exigidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseer todos ellos durante el procedimiento de selección, y en el momento de la firma del contrato o nombramiento.

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

4.1 Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirá a la Presidencia de esta Mancomunidad, y se presentarán en el Registro telemático de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, de conformidad con el **ANEXO I** de la presente convocatoria.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:



- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materias de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.”

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En el caso de que la presentación de la solicitud se realice a través de las oficinas de correos, dada la prematura de los plazos, deberá así mismo, remitirse por correo electrónico, copia de la documentación presentada, a la dirección info@islantilla.es, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La no remisión de este correo electrónico habilitará al Tribunal para no tener en cuenta la solicitud, si la misma no hubiere llegado físicamente a la Mancomunidad en el momento de su evaluación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad. Si los anuncios se publicasen en distintos días, el plazo comenzará a contarse a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.



4.2 En la solicitud deberán hacerse constar cuantos méritos se aleguen mediante el modelo de “AUTOBAREMACIÓN” recogido en las presentes Bases, debidamente cumplimentado y fotocopia simple de los documentos de todos y cada uno de los méritos alegados, con relación detallada y numerada de los documentos aportados, debiendo seguir estrictamente el número de orden establecido en el citado modelo de “AUTOBAREMACIÓN”, así como:

- Fotocopia simple del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia simple de la titulación exigida, así como, en su caso, del resto de requisitos que permiten el acceso a la convocatoria.
- Curriculum Vitae donde se describa la experiencia y formación relacionada con la plaza/puesto a la que se opta.
- Vida laboral.

Las personas aspirantes que no presenten el referido modelo de “AUTOBAREMACIÓN” junto con la solicitud de participación en el plazo de solicitudes **CONLLEVARÁ LA ASIGNACIÓN DE CERO PUNTOS EN EL CONCURSO, Y NO SERÁ DEFECTO SUBSANABLE EN EL PLAZO DE ALEGACIONES A LAS LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.**

Los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas se acreditarán mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, que deberá contener al menos: La Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha inicio y fecha finalización y el grupo/subgrupo de clasificación.

En caso de NO ACREDITARSE LOS SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS MEDIANTE LAS CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES PÚBLICAS CON EL CONTENIDO MÍNIMO INDICADO, DICHOS MÉRITOS NO SERÁN VALORADOS.

Los servicios efectivos prestados en empresas privadas se acreditarán mediante la aportación de la vida laboral, a efectos de computar los períodos de tiempo de los servicios efectivos prestados en empresas privadas, acompañada de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

EN CASO DE NO ACREDITARSE LOS SERVICIOS EFECTIVOS



PRESTADOS MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA VIDA LABORAL ACOMPAÑADA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O CERTIFICADO DE EMPRESA, DICHS MÉRITOS NO SERÁN VALORADOS.

Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

La “**AUTOBAREMACIÓN**” vinculará a los Tribunales Calificadores en el sentido de que los mismos solo podrán valorar los méritos que hayan sido alegados y baremados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o, de hecho.

Los Tribunales Calificadores podrán minorar la puntuación consignada por las personas aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos establecido en estas Bases, por no tener relación directa con las funciones o cualquier otra circunstancia debidamente motivada, a juicio de los Tribunales Calificadores.

4.3 Las personas aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante las formas previstas en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.4 El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

5, ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez constituido el



Tribunal de Selección, este procederá a comprobar el cumplimiento de los demás requisitos de acceso. A continuación, el Tribunal aprobará el acta en la que conste la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión, y ordenará su publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Islantilla.

5.2. Se establecerá un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio anterior en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Islantilla (Huelva), para que los/as interesados/as legítimos/as puedan presentar reclamaciones o subsanar errores, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante las formas previstas en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En todo caso, y con el fin de evitar errores, las personas aspirantes deberán comprobar, dentro del referido periodo de subsanación, no solo que no figuran en la lista de excluidos/as, sino también que sus nombres constan en la lista de admitidos/as.

A los efectos de la admisión de las personas aspirantes, SON CAUSAS DE EXCLUSIÓN NO SUBSANABLES:

- 1.- LA SOLICITUD PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA (YA SEA ANTES O DESPUÉS DEL PLAZO).
- 2.- LA NO PRESENTACIÓN DEL MODELO DE AUTOBAREMACIÓN JUNTO CON LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PERIODO DE SOLICITUDES.
- 3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación y una vez valoradas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el Tribunal de Selección aprobará el acta en la que conste la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, y ordenará su publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Islantilla (Huelva).

En dicha acta, el Tribunal hará constar igualmente la fecha, hora y lugar en



que se procederá a la valoración de la documentación presentada por las personas aspirantes, conforme al baremo establecido en las bases. La publicación de esta acta servirá como notificación a todas las personas interesadas.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- El/la Presidente/a.
- El/la Secretario/a.
- Tres vocales.

La designación de los miembros el Tribunal de Selección se efectuará mediante Resolución de Presidencia una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales.



Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y recibirá las indemnizaciones por participación en Tribunales de Selección fijadas en el Anexo IV del mismo.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Islantilla (Huelva) de dichas Resoluciones.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección se realizará mediante concurso.

El Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios acreditados por las personas aspirantes considerados como admitidos, a través de la documentación presentada, de la siguiente manera:

A) Méritos profesionales: Máximo 7 puntos.

A.1) Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en el mismo puesto de trabajo y grupo o subgrupo objeto de la convocatoria, se obtendrá **0,08 puntos**.

Los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas se acreditarán mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, que deberá contener al menos: La Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha inicio y fecha finalización y el grupo/subgrupo de clasificación.



EN CASO DE NO ACREDITARSE LOS SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS MEDIANTE LAS CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES PÚBLICAS CON EL CONTENIDO MÍNIMO INDICADO, DICHOS MÉRITOS NO SERÁN VALORADOS.

A.2) Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en empresas privadas en el mismo puesto de trabajo y grupo o subgrupo equivalente al puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se obtendrá **0,06 puntos**.

Los servicios efectivos prestados en empresas privadas se acreditarán mediante la aportación de la vida laboral, a efectos de computar los períodos de tiempo de los servicios efectivos prestados en empresas privadas, acompañada de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

EN CASO DE NO ACREDITARSE LOS SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA VIDA LABORAL ACOMPAÑADA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O CERTIFICADO DE EMPRESA, DICHOS MÉRITOS NO SERÁN VALORADOS.

Para la valoración de los servicios efectivos prestados, los periodos de servicios expresados en años se transformarán meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días (por cada mes completo). Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

B) Méritos de formación: Máximo 6 puntos.

B.1) Se valorará la realización de cursos de formación o teleformación, impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas y los impartidos por las Organizaciones Sindicales, Federaciones Deportivas y Colegios Profesionales. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones del puesto al que se opta o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

A estos efectos, se considera materia transversal: Administración local, prevención



de riesgos laborales, igualdad, prevención violencia género, lengua de signos española, idiomas, técnicas de comunicación, función pública y legislación laboral, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, informática, ofimática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y administración electrónica.

La valoración de los cursos se efectuará de la siguiente forma:

- De duración superior a 99 horas: 1,00 puntos.
- De 60 a 99 horas: 0,75 puntos.
- De 40 a 59 horas: 0,50 puntos.
- De 20 a 39 horas: 0,30 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 3 puntos.

B.2) Conocimiento acreditado de idiomas:

- Por estar en posesión de titulaciones acreditativas de conocimiento de idiomas de los Niveles C2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL): **1 punto**.
- Por estar en posesión de las titulaciones acreditativas de conocimiento de idiomas de los Niveles B2 y B1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL): **0,50 puntos**.
- Otros cursos acreditados de idiomas: **0,25 puntos**.

La puntuación máxima en este apartado será de 1,5 puntos.

B.3) Curso de formación o teleformación en atención a personas con discapacidades.

La puntuación máxima en este apartado será de 1,5 puntos.

Aquellos en los que no se acrediten debidamente las horas, no serán tenidos en cuenta.

Los documentos a presentar serán títulos, diplomas o certificados donde se expresen claramente los datos para su valoración.



En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos no justificados.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en el apartado méritos profesionales, valorándose hasta un máximo de 7 puntos:
 - 1.1. Valoración de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas hasta un máximo de 7 puntos.
 - 1.2. Si persiste el empate y ninguna persona aspirante ha alcanzado la puntuación máxima en cualquiera de las Administraciones Públicas se valorará los servicios efectivos prestados en empresas privadas hasta completar un total de 7 puntos.
 - 1.3. No se considerará los servicios prestados en empresas privadas si las personas aspirantes alcanzan la puntuación máxima en los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.
2. Mejor puntuación en el apartado méritos de formación, valorándose hasta un máximo de 6 puntos.
3. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, sin que resulte de aplicación el límite máximo de 7 puntos establecido en el primer factor de desempate.
4. En el improbable supuesto de persistir el empate tras aplicar los criterios anteriores, el empate se resolverá por sorteo público.

8.- PUBLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL, FIN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO Y CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la relación de aprobados/as por orden de puntuación. Dicha puntuación determinará el orden de clasificación definitiva, proponiendo la constitución de la bolsa de trabajo de acuerdo con dicho



orden y elevando la propuesta a la Presidencia.

La constitución de la bolsa de trabajo no implicará derecho alguno a favor de las personas aspirantes, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

Las personas aspirantes, cuando sean requeridas para su contratación o nombramiento, aportarán los documentos que a continuación se relacionan, siempre que no obren en poder de la Administración, en la siguiente forma:

- Copia electrónica auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- Copia electrónica auténtica del Título que ha permitido el acceso a la convocatoria, o del documento oficial de solicitud del mismo; así como, en su caso, del resto de los requisitos que han permitido el acceso a la convocatoria.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Declaración jurada o promesa de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, referido al día de toma de posesión, atendándose a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad.
- Informe o certificado médico sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que se aspira.
- Copia electrónica auténtica de todos los méritos acreditados y valorados en la fase de concurso.



9.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

El llamamiento de las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a. El régimen jurídico de la relación que unirá al empleado con la Administración será el que legalmente proceda en función de la modalidad de contrato o nombramiento que la Mancomunidad elija en cada momento.
- b. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas, comenzando el mismo por la puntuación más alta.
- c. Cuando la persona seleccionada temporalmente fuera dada de baja por finalización de su relación temporal, volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación o nombramiento.
- d. El llamamiento se realizará a través del correo electrónico facilitado por la persona aspirante en su solicitud de acceso al empleo público o que conste en la Mancomunidad de Islantilla. Se avisará telefónicamente de la remisión de este correo.
- e. Los integrantes de la bolsa disponen de un plazo máximo de 48 horas para aceptar o rechazar el ofrecimiento contestando al correo electrónico enviado. Transcurrido este plazo se entenderá que renuncia.
- f. En el caso de que hubiera un llamamiento y este al final no se materializara en contrato o nombramiento por causa imputable a esta entidad se entenderá como no realizado permaneciendo la persona llamada en el mismo lugar.

Las siguientes circunstancias ocasionan pasar al último puesto



por orden de llamamiento:

A.-) La renuncia a un ofrecimiento salvo por las siguientes causas:

- Acreditar la situación de accidente, enfermedad, intervención quirúrgica con internamiento hospitalario, maternidad, paternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. En estas circunstancias se mantiene el orden de lista.

B.-) Renunciar a un contrato de trabajo o nombramiento durante su vigencia.

C.-) La extinción del contrato de trabajo o el cese del nombramiento.

La referida bolsa de trabajo podrá ser utilizada por la Mancomunidad de Islantilla para las siguientes situaciones:

- Sustitución de personal funcionario o laboral en situación de incapacidad temporal.
- Sustitución de personal funcionario o laboral durante los periodos de permiso por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, lactancia y paternidad.
- Sustitución de personal funcionario o laboral en situaciones administrativas, conforme al Acuerdo Mixto Regulador del Personal de la mancomunidad de Islantilla, y a la normativa vigente.
- Situación de personal víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- La ejecución de programas de carácter temporal, conforme a la normativa vigente.
- Por circunstancias de la producción, es decir, el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal, generan un desajuste temporal entre el empleo estable



disponible y el que se requiere, conforme a la normativa vigente.

La Mancomunidad podrá prescindir en cualquier momento de la bolsa de trabajo acudiendo a nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades, tanto para nombramientos de funcionarios interinos, así como para la contratación de personal laboral temporal, para estos puestos o para formar una nueva bolsa actualizada.

10.- RECURSOS.

10.1. A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante la fecha de publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

10.2. Contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

10.3. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Islantilla, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo: Miguel Ángel De Luis Salas

